

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



EDICTO N° 003

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOYACÁ

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario radicado bajo el número 15000 11 02 000 **2019 -00470-00**, siendo informante TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA ROSA DE VITERBO e investigada MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO, se dictó sentencia de primera instancia de fecha once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), con ponencia del Magistrado Pablo Emilio Cepeda Novoa que resolvió:

"PRIMERO: DECLARAR disciplinariamente responsable a la abogada **MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.679.792 y tarjeta de abogada No. 45236 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por desconocer el deber contenido en el numeral 5 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y con ello haber incurrido en la falta descrita en el artículo 30 numeral 4º a título de DOLO, *ibidem*, de conformidad con los argumentos relacionados en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** En consecuencia, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1123 de 2007, **IMPONER LA SANCIÓN DE DOS (2) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN** a la abogada **MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO**, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **TERCERO:** Efectuar las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando para el efecto los correos electrónicos que obran en el expediente, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación, cuando el indicador recepcione acuse de recibo, luego de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente, adjuntando la impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo, debidamente certificados por el servidor de la Secretaría Judicial. **CUARTO:** Contra el presente fallo procede el recurso de apelación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 81 Ley 1123 de 2007. **QUINTO:** Si la decisión no es apelada, envíese al superior a efectos de ser consultada de conformidad con el artículo 112 parágrafo 1º de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. **SEXTO:** Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes. **SEPTIMO:** En firme esta sentencia, y previas las comunicaciones y anotaciones de ley, procédase al archivo material del expediente".

Para notificar legalmente la anterior providencia a CLARA MILENA RINCÓN GUAUQUE (Apoderada de Confianza de la Investigada) se fija el presente edicto.

El Edicto se fija en lugar público y visible de esta Secretaría y en la Página web de la Corporación por el término de **tres (3) días**, conforme lo prevén los artículos 73 y 75 de la Ley 1123 de 2007¹, hoy, VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM).

¹ En concordancia con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en sentencia de fecha 10 de noviembre de 2022. Proceso 17001 11 02 000 2018 00390 01 M.P. Mauricio Fernández Rodríguez Tamayo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Y permanecerá fijado² hasta el día, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 PM)³.

Mariluz Barajas Cáceres
Secretaria

Firmado Por:

Mariluz Barajas Cáceres

Secretaria

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6456eb85473b70017c3ad9722172316f5158535828e4ed7304a97adfa0ce1e7

Documento generado en 19/04/2024 04:04:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Con la creación del expediente digital se firma el edicto al momento de ser cargada la actuación en el proceso.

³ En esa fecha y hora queda **DESFIJADO EL EDICTO**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



EDICTO N° 004

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOYACÁ

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario radicado bajo el número 15000 11 02 000 **2019 -01025-00**, siendo quejosa CLARA INES HURTADO GUTIERREZ e investigado ANDRES CAMILO SALAZAR MORENO, se dictó sentencia de primera instancia de fecha once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), con ponencia del Magistrado Pablo Emilio Cepeda Novoa que resolvió:

"PRIMERO: DECLARAR disciplinariamente responsable a abogado **ANDRÉS CAMILO SALAZAR MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 74.187.600 y tarjeta de abogado No.219.001 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por desconocer el deber contenido en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y con ello haber incurrido en la falta descrita en el artículo 37 numeral 1º a título de culpa, *ibídem*, de conformidad con los argumentos relacionados en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** En consecuencia, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1123 de 2007, **IMPONER LA SANCIÓN DE CENSURA**, al abogado **ANDRÉS CAMILO SALAZAR MORENO**, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **TERCERO:** Efectuar las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando para el efecto los correos electrónicos que obran en el expediente, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación, cuando el indicador recepcione acuse de recibo, luego de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente, adjuntando la impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo, debidamente certificados por el servidor de la Secretaría Judicial. **CUARTO:** Contra el presente fallo procede el recurso de apelación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 81 Ley 1123 de 2007. **QUINTO:** Si la decisión no es apelada, envíese al superior a efectos de ser consultada de conformidad con el artículo 112 parágrafo 1º de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. **SEXTO:** Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes. **SEPTIMO:** En firme esta sentencia, y previas las comunicaciones y anotaciones de ley, procédase al archivo material del expediente".

Para notificar legalmente la anterior providencia a ANDRES CAMILO SALAZAR MORENO (Investigado) se fija el presente edicto.

El Edicto se fija en lugar público y visible de esta Secretaría y en la Página web de la Corporación por el término de **tres (3) días**, conforme lo prevén los artículos 73 y 75 de la Ley 1123 de 2007¹, hoy, VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM).

¹ En concordancia con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en sentencia de fecha 10 de noviembre de 2022. Proceso 17001 11 02 000 2018 00390 01 M.P. Mauricio Fernández Rodríguez Tamayo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Y permanecerá fijado² hasta el día, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 PM)³.

Mariluz Barajas Cáceres
Secretaria

Firmado Por:

Mariluz Barajas Cáceres

Secretaria

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31569b4779f0c9f354288411bf8da4a2a8ae3dfe1dc57958955ea891d5703e46

Documento generado en 19/04/2024 04:04:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Con la creación del expediente digital se firma el edicto al momento de ser cargada la actuación en el proceso.

³ En esa fecha y hora queda **DESFIJADO EL EDICTO**.